

# Más allá del punitivismo como eje estructurante de la política pública criminal\*

Beyond Punitivism as the Structuring Axis of Criminal Public Policy

Jorge Enrique Carvajal Martínez †



Fecha de recepción: 8 de noviembre de 2024

Fecha de aprobación: 9 de diciembre de 2024

narrativa del castigo. El texto tiene dos partes, la primera, presenta los rasgos de la política punitivista; la segunda, la intervención de conflictos desde el acceso a la justicia más allá del poder punitivo. Se utilizó el método analítico con una mirada socio jurídica, se recurrió al enfoque cualitativo por medio de análisis crítico bibliográfico.

## Palabras clave:

**Citar como:** Carvajal Martínez, J. E. (2025). Más allá del punitivismo como eje estructurante de la política pública criminal. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 20(1), 24-33. <https://doi.org/10.15332/19090528.11110>

poder punitivo, populismo punitivo, seguridad, conflicto.

## Abstract

Public policy on security has been characterized by the implementation of measures with a strong punitive focus. In this context, the idea of increasing penalties and creating new crimes as a response to criminality prevails. This article aims to propose a discursive shift that offers alternatives to the punitive perspective. One such alternative is to reflect on issues such as conflict and victimhood to develop a set of options that counteract the dominant punitive narrative. The text is divided into two parts. The first examines the characteristics of punitive policy, while the second explores conflict resolution through access to justice beyond punitive power. The study employs an analytical method with a socio-legal perspective and a qualitative approach based on critical bibliographic analysis.

## Keywords:

punitive power, punitive populism, security, conflict.

## Resumen

La política pública en materia de seguridad se ha caracterizado por construir medidas con un marcado corte punitivista, en este sentido, prevalece la idea de aumento de penas y nuevos delitos para enfrentar la criminalidad. El presente artículo busca proponer un giro discursivo que de alternativas a la mirada punitivista, una de ellas es reflexionar alrededor de temas como el conflicto y la víctima con el fin de brindar un catálogo de opciones diferentes que contrarreste la

\*El artículo es producto de la investigación Fundamentos y transformaciones del poder punitivo, perteneciente a la línea de investigación Conflicto y Criminalidad de la Universidad Católica de Colombia.

†Universidad Católica de Colombia. Correo: [jecarvajal@ucatolica.edu.co](mailto:jecarvajal@ucatolica.edu.co). ORCID: 0000-0002-4478-3575.

## Introducción

El fenómeno del crimen se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la sociedad contemporánea. Quienes se ven afectados por una situación relacionada con una conducta delictiva, más allá del daño material que ocasiona, se enfrentan al miedo y al temor. Este hecho es utilizado por el poder, los partidos políticos (Corey, 2009) y los medios de comunicación (Pozuelo Pérez, 2018) para proponer medidas de corte punitivista, es así como quienes gobernan terminan por identificar a quienes transgreden la ley penal como enemigo de la sociedad aplicando penas más fuertes y cuestionando el garantismo jurídico (González y Carvajal, 2023).

La política de corte punitivista oculta que en numerosas ocasiones los fenómenos de inseguridad ciudadana son el resultado de tensiones y conflictos sociales que no se tramitan por la vía pacífica o en los cuales podría darse un tratamiento diferente al punitivo por parte del Estado. Es importante tramitar políticas de seguridad diferenciales, en especial sobre algunos delitos que no se enmarcan en alto impacto, así como pensar en el papel de la justicia y la manera como se tramitan los conflictos.

Por consiguiente, se pregunta en este artículo: ¿Qué narrativas podrían ser viables a la hora de promover otras formas de respuesta a la criminalidad?

En este texto se parte del supuesto —hipótesis— de que es posible propender por otros escenarios, que vayan más allá del punitivismo y complementen otras formas de castigo y control social. Para ello es importante establecer cuáles serían estas narrativas que prefieran desplegar una política criminal diferente.

Entonces el objetivo del trabajo consiste en establecer desde los principios del Estado Social de Derecho otras narrativas que impulsen a pensar el castigo desde otras dimensiones. Esta investigación empleó el método analítico, se estudió y reflexionó sobre el sentido de la seguridad y posibles narrativas que permitan un enfoque diferente del poder punitivo. Se recurrió al estudio de investigaciones sobre el tema, por medio de material bibliográfico. El texto contiene las siguientes partes: en primer lugar, se presentan los factores objetivos y subjetivos que son determinantes de los temores sociales; en segundo lugar, se busca

reflexionar desde una aproximación teórica sobre el significado del delito enmarcado en el conflicto. Por último, se exponen las conclusiones.

## La inseguridad y la respuesta de la política pública criminal

Existen diversos factores que generan un sentimiento de inseguridad, algunos representan factores objetivos y otros son de corte subjetivo. Ahora bien, en este escenario es indiscutible que, cualquiera que sea el caso, existe la obligación del Estado de proveer un ambiente de tranquilidad y seguridad. Sin embargo, la política y los medios de comunicación ven en el tema de la seguridad un espacio de debate que propende por una lógica de seguridad de corte punitivo, dejando de lado otros temas que podrían ser importantes a la hora de avanzar en soluciones frente al tema de la inseguridad.

## Los delitos de alto impacto como primer factor

Uno de los factores, que se han convertido en un elemento determinante para que la sociedad plantea la necesidad de políticas de seguridad y el aumento de penas, es la existencia de delitos de alto impacto, en este campo uno de los delitos que más preocupa es el homicidio.

El homicidio se ha convertido en un problema de inseguridad y violencia. En América Latina se viene presentando una preocupación por el incremento del crimen, de la violencia y del homicidio. Esta situación es un problema real, evidencia de ello se encuentra en la tasa de homicidios presente en la región. Durante las primeras dos décadas del Siglo XXI en Latinoamérica se presentaban los niveles de homicidio más elevados del mundo, para el 2012 “la tasa de homicidios de la región latinoamericana es de 23-25 por cada 100000 habitantes, casi cuatro veces mayor que la media global de poco más de seis por cada 100000 habitantes” (Vilalta et ál., 2016, p. 12). Esta situación ocurre a pesar de la no presencia en la región de conflictos armados interestatales o de nivel transnacional.

Otras dinámicas que generan el aumento de crímenes de alto impacto son el narcotráfico y las bandas criminales, que se asocian con delitos como el homicidio,

lesiones personales y hurto. Algunos teóricos afirman que para comprender estos fenómenos es necesario hacer una reflexión que incluya elementos como la desigualdad social, la precarización del empleo, la marginalidad y las crisis económicas (Bergman, 2023; Lesmes y Moya, 2024).

Otros análisis señalan variables asociadas del crimen con la distribución geográfica, esto tiene sus antecedentes en los estudios de quienes relacionaron los fenómenos delictivos y los asociaban con ciertos lugares en los cuales el crimen era reincidente, en sus estudios también señalaban algunas causas por las cuales en estos lugares ocurría el crimen (Shaw y McKay, 1942). La relación entre crimen, distribución espacial y sus causas fue denominada *teoría de la desorganización social* (Vilalta et ál., 2016).

El fenómeno de la criminalidad impacta en lógicas espaciales y poblacionales por lo que no todas las personas se ven afectadas de la misma forma. El hurto como delito de alto impacto se presenta en lugares como el transporte masivo o escenarios de alta concentración de personas como el centro de la ciudad, en general, los espacios públicos generan una alta sensación de inseguridad (Carvajal, 2023). Igual ocurre en las zonas de frontera donde se presentan diversas situaciones delictivas y cuya respuesta es la militarización, la represión y el castigo (Irala, 2021).

La respuesta al problema del crimen y la inseguridad ha tenido como denominador común el incremento del castigo y la construcción de más cárceles con mayor capacidad. Ahora bien, esta política ha sido cuestionada por diversas razones, entre ellas la dificultad para que se lleve a cabo una efectiva resocialización. En las cárceles, lo que se presenta son escenarios de hacinamiento y la evidente vulneración de los derechos humanos al interior del sistema penitenciario.

Sin embargo, a pesar de la mirada progresista presente en el discurso cuando se proponen políticas de seguridad y seguridad ciudadana prevalecen lógicas enmarcadas en el desarrollo de populismo punitivo y de carácter coercitivo. Asimismo, se suman una serie de teorías absolutas que buscan legitimar mediante un fin la imposición de una pena, por lo que la sanción punitiva es un medio de control y una herramienta coercitiva del Estado que busca no solo castigar a través de la retribución los comportamientos delictuales que

afectan la sociedad, sino también prevenir los delitos mediante una coacción asociada con el temor y el miedo.

No obstante, las críticas que reciben estas teorías señalan que la pena realmente no previene las conductas delictivas, ya que se enfocan únicamente en reforzar la confianza institucional y en ofrecer a los ciudadanos un sentimiento de seguridad. Con lo anterior, se genera un efecto simbólico en el sistema penal, pues el legislador con el objetivo de aplacar los sentimientos de in tranquilidad e inseguridad de los ciudadanos opta por una serie de medidas que en muchas ocasiones terminan siendo ineficaces.

## La influencia de los medios de comunicación

Otro factor que influye en la aplicación de políticas de corte punitivo es la percepción de inseguridad, la cual se encuentra relacionada con la información que transmiten los medios de comunicación, pues el rol que asumen estas empresas está enfocado en la victimización, en los relatos mediáticos, en cómo narrar hechos que generen rating, lo cual conlleva a la deshumanización, donde la muerte se convierte en cifras y el temor en el resultado (Barata, 2008).

Tal y como sucede con la política pública, los medios de comunicación tratan de asociar los fenómenos de la pobreza o los inmigrantes como causa directa del crimen y la inseguridad, desconociendo que el fenómeno de crimen, según lo señalado, puede ser también el resultado de las políticas económicas, la desigualdad social y la falta de oportunidades. Como consecuencia de la producción mediática y del uso político del miedo, la criminalidad se convierte en el problema central de nuestras democracias, es un rasgo institucional y un mecanismo de poder.

Teniendo en cuenta ello, los medios de comunicación influyen en la percepción de inseguridad, en la construcción de emociones, miedos e in tranquilidad que generan reacciones, así como en las prioridades que el gobierno genera en la persecución penal e incluso en la manera de decidir de los jueces (López y Barragán, 2018).

Asimismo, la información y su mediatización se centran en conductas que se presentan cotidianamente

solo en los momentos específicos en los cuales se puede obtener unos resultados o una suerte de conveniencia al dar prelación y enfocarse en visibilizar ciertos casos frente a otros.

Por otro lado, se cuestiona también la facultad con la que cuentan los medios de comunicación, ya que en muchas ocasiones terminan incidiendo en la independencia judicial y se crea un fenómeno que afecta al sistema judicial conocido como la *justicia mediática*. De esta manera, se refleja como las entidades que manejan la información, y que son un puente entre los ciudadanos y el Estado, son promotoras de miedo, de inseguridad e intranquilidad que afectan a la sociedad. La reproducción de estos sentimientos y emociones en las personas ocasiona una inflación del uso punitivista y, por ende, el surgimiento del populismo punitivo (Velandia-Montes, 2018; Huertas y Manrique, 2024).

Con lo expuesto hasta este momento se puede reflexionar que la percepción de inseguridad guarda relación con el ámbito cognitivo, el cual se ve permeado fundamentalmente por los medios, quienes despiertan en la ciudadanía la idea de que la sociedad necesita más cárceles y más castigos para superar sus problemas en seguridad.

Relacionado con lo anterior, los expertos sostienen que la inseguridad es una estrategia que busca la cárcel como única solución; sin embargo, esta institución no ha logrado el resultado esperado, en estas infraestructuras persisten problemas de hacinamiento y fenómenos de criminalidad organizada (Martínez, 2002). Por lo anterior, la cárcel sigue siendo un aspecto de investigación, ya que se concibe como la herramienta preferida de la estructura punitiva sin resultados claros (Silva et ál., 2021).

## Punitivismo y los factores institucionales

Un último factor que incide en la política punitiva y la política criminal ha sido la narrativa ligada al establecimiento de la seguridad, esta ha sido entendida como sinónimo de fuerza pública, impulsando prioritariamente el aumento del pie de fuerza policial y de agentes institucionales que propenden por el control de la violencia y del territorio. En este sentido, han existido propuestas como la de vincular a las

fuerzas armadas para apoyar la seguridad ciudadana, esto como consecuencia del impacto que tiene la delincuencia organizada (Sansó-Rubert, 2013).

Aunado a lo anterior, resulta importante resaltar que los expertos indican que existen otros factores que afectan la percepción de seguridad. Por un lado, aspectos relacionados con el sistema de justicia y por otro, respecto de la ineficiencia de las políticas de seguridad, particularmente para combatir los delitos de alto impacto (Raffo y Segura, 2018).

Dentro de esta misma línea, habría que señalar que la demora en los trámites de los procesos por falta de capacidad institucional, que no permite abarcar en la totalidad todos estos conflictos en materia judicial, de modo que la inseguridad se traduce en ausencia de sistemas de justicia o en desconocimiento de otras alternativas al sistema penal. Esto genera una percepción de insatisfacción ciudadana frente a la justicia (Carvajal, 2024).

Otro problema en materia de políticas públicas es que en ocasiones se desconocen las particularidades o necesidades específicas del territorio como el conflicto armado, temas de drogas y género. En otras palabras, el error es considerar que las políticas públicas estáticas resuelven conflictos dinámicos en la sociedad. Así mismo, se cuestiona el enfoque de las políticas dado que tienden a guiarse sobre aspectos reflexivos y no reaccionarios, como el hecho de centrarse en los índices de percepción de inseguridad que, como se señaló, excluye factores estructurales.

En consecuencia, los actores sociales proponen crear políticas preventivas en donde se tengan en cuenta todas las características de los territorios, para que, con base en ello se pueda afrontar y suplir las necesidades de cada contexto, es decir, que las políticas deben tener un enfoque endógeno territorial, ya que no solo se trata de conocer el territorio como tal y las micro realidades urbanas y rurales, sino también entender las dinámicas de los conflictos. De este modo, sería posible aterrizar acciones interinstitucionales integrales, efectivas, amplias e incluyentes; de ahí la importancia de la micro focalización y de la recuperación social del territorio para recobrar la seguridad.

Se ha planteado el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos con las diferentes entidades del Estado

mediante la modificación o reestructuración de estas instituciones, de ahí que también se piense en un trabajo interinstitucional como mecanismo articulador que garantice las respectivas funciones.

Por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales y mantener las condiciones para que la sociedad viva en tranquilidad, es decir, en un escenario de convivencia pacífica y seguridad, así como de un orden justo. Lo anterior como parte de una comprensión más amplia del significado de la seguridad ciudadana que vaya más allá del punicitivismo.

## Intervención de conflictos desde el acceso a la justicia más allá del punicitivismo

### ¿Qué es el delito?

La respuesta al fenómeno de la criminalidad debe pasar primero por una conceptualización de lo que se entiende por delito. Si el delito se define desde la dogmática penal, se despliega todo un aparato conceptual que está orientado a la interpretación y sistematización de la ley penal con miras a la solución de casos concretos.

Desde este enfoque se ha dado un consenso sobre la definición tripartita del delito, es decir, se entiende como una conducta típica, antijurídica y culpable. Esta elaboración está enfocada en la racionalización de la respuesta del aparato de justicia, así como en la limitación del ejercicio del *ius puniendi*, ya que estas categorías son vistas como una guía del proceso de criminalización y como un límite que encausa (o debe) todas las acciones de los funcionarios de este sistema (Galán Castellanos, 2010).

El eje de la dogmática es el principio de legalidad, que tiene su justificación en la racionalización de los Estados modernos. La modernidad, en su afán por la eficacia y la previsibilidad, estandarizó todas las actividades sociales, desde la ciencia hasta la acción pública, y procuró por procesos que tuvieran un mismo resultado. Sin embargo, no todos los sistemas tienen el mismo comportamiento, por lo que un proceso que no tiene en cuenta la información de los resultados de su aplicación está destinado a ser ineficaz, dejando las

banderas de la eficacia y previsibilidad como simples *slogans* que justifican el campo jurídico, que pasa a ser un escenario mayormente simbólico (Martínez-Ferro, 2010).

Por tanto, la definición de *delito* desde la dogmática no se enfoca principalmente en la realidad que desea intervenir, sino en el proceso mismo de intervención, lo que hace que se genere una brecha entre el derecho y la realidad, que es vista como bipartita, es decir, como un espacio de conflictividad entre el Estado y el delincuente (Christie, 2023).

Para tener una comunicación más efectiva con la realidad se debe optar por otro concepto de *delito*. La propuesta desde la criminología es entender el delito como conflicto. De esta manera, la criminalidad no solo se reduce a dos actores, sino que incorpora a la víctima y a la comunidad (Latorre-Iglesias et ál., 2024).

Christie (2023) critica el papel que del Estado en la cuestión criminal. Según el autor, a la víctima se le despoja de su conflicto, pues el Estado se considera agredido por la cuestión criminal, relegando a la víctima a un rol de espectador, que no se orienta a la reparación del daño, sino a la reafirmación del poder estatal. En consecuencia, los impactos del delito no son reparados y el tejido social se encuentra en constante deterioro.

Los fundamentos de esta concepción de delito se pueden encontrar en la visión del ser humano liberal. La centralidad del individuo y su autonomía han alimentado una ficción que pone en el centro de la existencia humana a la autonomía, lo cual crea la ilusión de que se vive en islas desconectadas, que funcionan impulsadas por la voluntad de los individuos. Desde esta perspectiva, vivimos en agregados que se cohesionan por la fuerza del Estado. De ahí que las cuestiones sociales deban manejarse directamente con este aparato político y no entre las personas involucradas (Zaffaroni, 2016).

Frente a esta noción individualista de la vida humana, se presenta otro enfoque, que no trata de negar la utilidad del concepto de *individuo*, sino que complementa el escenario con un abordaje más realista. La sociedad no es un espacio atomizado, sino una red de relaciones

que hacen que en la base de la vida humana esté la interconexión de todas las esferas sociales.

Este abordaje, más cercano a lo empírico, tiene consecuencias directas frente a la criminalidad, puesto que, si todo está interconectado, los impactos del delito no solamente corresponden al *Estado*, sino a la víctima y a toda la comunidad. Por tanto, el delito es una conducta de la cual el ofensor debe ser responsable para reparar el daño causado a la víctima y al tejido social.

## El delito como conflicto

Una vez se llega a un acuerdo sobre la conveniencia de definir el delito como conflicto, se debe realizar una caracterización de estos con el fin de tener una intervención más cercana a la realidad. Un primer punto a considerar es el carácter gradual de la conflictividad, que se aleja de una noción espontánea de la criminalidad. De ahí que la persecución penal deba tener en cuenta que hay momentos de intervención de los conflictos, los cuales sin una intervención debida pueden escalar a formas de manifestación violenta u organizada.

En la cuestión penal, se seleccionan los conflictos que presentan un mayor grado de complejidad, los cuales son cobijados en tipos penales. Sin embargo, el diseño del sistema penal está orientado a relaciones bipartitas, es decir, entre el Estado y el ofensor, lo cual lleva a que se persiga con *éxito* la delincuencia común, pero no la organizada. El primer tipo de delincuencia se caracteriza por ser desestructurada en su acción —como cuestión sociológica *todos* los delitos están organizados por una estructura social, que debe ser estudiada para lograr una prevención exitosa— (Zúñiga Rodríguez, 2010).

Por otro lado, la delincuencia organizada tiene otro tipo de características que hacen inviable su persecución individual, ya que los elementos de estas estructuras tienen un carácter fungible. En el ámbito penal, se ha perseguido estas organizaciones con delitos como el concierto para delinquir, que está orientado a atacar estructuras. No obstante, el desarrollo de la intervención criminal ha sido paralelo al de las organizaciones criminales, que se han adaptado a las dinámi-

cas actuales, logrando un amplio control territorial y resiliencia frente a la operación estatal (Ayling, 2009).

A diferencia de otras formas de criminalidad, el crimen organizado está orientado al lucro económico, por lo que su diseño se rige por la eficiencia y la eficacia, lo que implica una reorganización constante de sus estructuras. Dentro de las estrategias de la delincuencia organizada, se encuentra la vinculación a los territorios de operación, los cuales les brindan recursos de todo tipo, incluido recursos humanos (Pérez Salazar, 2007).

Este abordaje es conocido como gobernanza criminal, que explica la forma en que estas organizaciones aprovechan los espacios dejados por el Estado para fortalecer su presencia territorial. Así como para incorporar la *excedencia social*, que ve en la organización la oportunidad de movilidad social que no se consigue regularmente por el desempleo y la falta de acceso a la educación. Esta operación criminal para ser posible debe contar con el apoyo institucional y empresarial, fortaleciendo a su vez la corrupción en deterioro del tejido social (Sampó, 2021).

Por tanto, la respuesta del Estado a la criminalidad termina siendo ineficaz, ya que la adaptabilidad de las estructuras criminales hace que las capturas no tengan un impacto importante en la organización. De ahí que el aparato penal termine seleccionando los eslabones más débiles de la criminalidad, lo cual asegura un efecto simbólico que lejos esta de conseguir justicia material.

## ¿Qué se entiende por justicia en el sistema penal?

El concepto de *justicia* ha sido uno de los puntos más debatidos en la filosofía, ya que dependiendo de su definición se trazan los criterios que deben orientar la acción. En las sociedades modernas, erigidas con un discurso iluminista de los derechos humanos, el castigo como institución social ha sido justificado como un mal necesario para la coexistencia en sociedad, ya que garantiza el control social y la *justicia*.

Las justificaciones de la pena, desde el sistema penal, se clasifican en teorías absolutas y teorías relativas. Esta clasificación es fruto de un largo debate que condensa las principales funciones atribuidas al castigo.

Por un lado, las teorías absolutas niegan su utilidad, pues consideran que la pena solamente debe ser una retribución a la persona que ha cometido una infracción penal. Las similitudes de esta teoría con una noción religiosa del castigo son notables, ya que la pena es vista como una forma de redención (Galán Castellanos, 2010).

En cuanto a las teorías relativas, se considera que el propósito del castigo es la consecución de un fin. Dentro de esta teoría se encuentran como fines la preventión general, la prevención especial positiva y la preventión especial negativa. En primer lugar, la pena se orienta a disuadir a la sociedad de la comisión de delitos por medio de un mal impuesto al infractor o por su simple amenaza. En segundo lugar, la pena está dirigida a lograr un cambio en el penado, en otras palabras, busca la resocialización. Por último, la preventión especial negativa busca alejar al infractor de la sociedad para evitar por medio de la neutralización que siga cometiendo delitos (Galán Castellanos, 2010).

En el caso colombiano la Ley 599 de 2000 en el artículo 4 recoge los fines de la pena que el sistema está orientado a perseguir por medio de la imposición del castigo. El legislador decidió designar tanto los fines de las teorías absolutas como de las teorías relativas, lo cual muestra una creencia fuerte del legislador colombiano (y latinoamericano) en la imposición del dolor como medio de cohesión social.

Por tanto, los sistemas penales están construidos sobre el dolor que, por cuestiones como el hacinamiento carcelario, no solo es psicológico, sino físico en la realidad latinoamericana. Así que lo que subyace a la cuestión de qué es lo justo en el aparato penal es la imposición del dolor, lo cual ha sido *racionalizado* por las teorías presentadas. De estas teorías, la que se muestra menos racional es la imposición del dolor por el dolor, ya que las razones filosóficas no ocultan su carácter de sadismo ilustrado (Christie, 2023).

Por otro lado, las teorías relativas le asignan al dolor un fin que la realidad colombiana se ha encargado de desmentir, ya que el castigo no resuelve los problemas que dice que solucionará y menos, según lo visto en el apartado anterior, si trabaja sobre una noción de delito que no tiene en cuenta los impactos reales de la criminalidad y sus características. De ahí que

el sistema penal prometa soluciones ineficaces sobre problemas que no aborda empíricamente.

Zaffaroni (2016) explica la desconexión del derecho penal con la realidad por medio del concepto de *idealismo penal*. Este autor asegura que el derecho penal, en su acepción dogmática, se ha encargado de pensar el sistema penal como un ente ideal, el cual debe ser perfeccionado de manera deductiva, lo cual lleva a que las premisas del sistema no se cuestionen. Por tanto, el papel de los operadores jurídicos no se orienta a la solución de conflictos, sino a un ejercicio meramente deductivo.

Asimismo, el poder político y mediático contribuyen a la desconexión del sistema con la realidad, ya que la pena se toma como la solución a todos los problemas sociales, lo cual promueve, por medio de los *mass media*, el imaginario de que la causa y la solución de la delincuencia e inseguridad es el aumento o falta de penas; ideas que son tomadas por el poder político para ganar popularidad (Pozuelo Pérez, 2018). Esta fórmula es repetida incontables veces, por lo que se puede afirmar que el punitivismo es el eje del derecho penal, en otras palabras, la promesa de dolor es el cimiento de lo que se considera justo por la política criminal.

## ¿Qué implica ir más allá del punitivismo?

Antes de ir al centro de la cuestión, conviene definir qué se entiende por *política criminal*. La Corte Constitucional colombiana y el Observatorio de Política Criminal se encargaron de decantar el trabajo de la academia, que de manera interdisciplinaria rompe con la exclusividad dogmática. Entonces, la política criminal se define como el conjunto de herramientas —no exclusivamente penales— que están orientadas a enfrentar y prevenir la criminalidad (Salgado, 2024; Zúñiga Rodríguez, 2013).

Esta definición implica que no solamente la privación de la libertad es un medio para enfrentar la criminalidad, pues se enfoca, a su vez, en la prevención por medio de estrategias tecnológicas, comunitarias y sociales. Desde un punto de vista académico, es notable la apertura del derecho a otros campos disciplinares más apropiados para conocer el fenómeno criminal, lo

cual ha generado diagnósticos a lo largo de la historia colombiana, que se orientan a mejorar el sistema penal desde un punto de vista interdisciplinario.

Sin embargo, la extensa literatura sobre criminología, victimología y diagnósticos sobre la situación colombiana (en diferentes momentos de la historia) no ha sido traducida al lenguaje de la política pública con éxito. El trabajo de los expertos —mediadores entre la academia y la sociedad— no ha sido tenido en cuenta para la reforma de la política criminal, lo cual se explica por los factores que se presentaron en este texto como la política criminal mediática, que hace de la cuestión penal un negocio que vende primicias a la audiencia, y la necesidad de *seguridad* a los actores políticos (Muñoz, 2017).

Por tanto, para poder ir más allá del punitivismo en la política criminal se debe pensar en estrategias que no consideren al derecho penal como un medio para enfrentar o prevenir la criminalidad, sino que se parte de la ineficacia, selectividad e injusticia del aparato penal. Este ejercicio debe partir de los condicionamientos institucionales y empíricos, como el tipo de conflicto que se va a intervenir y la respuesta aceptada legalmente.

De ahí que se deba orientar los esfuerzos a los conflictos desestructurados, los cuales no se presentan dentro del marco de una organización criminal. Estos conflictos deben ser intervenidos en un momento inicial, que permitirá que no escalen y sean apropiados por el sistema penal —específicamente en la fase de criminalización terciaria—. En los otros tipos de conflictos no queda más que seguir denunciando la ineficacia y brutalidad del sistema carcelario.

## Conclusión

Este texto tuvo como objetivo establecer desde los principios del Estado Social de Derecho otra narrativa que piense en el castigo desde otras dimensiones. En un primer momento, se explicó la crisis de la política criminal desde los conceptos de populismo punitivo, política criminal mediática y selectividad, lo cual dio una mirada integral del fracaso de las políticas penales al momento de abordar la criminalidad.

El concepto de política criminal mediática permitió comprender que los medios de comunicación se apropiaron de la cuestión criminal para aumentar el rating de sus programas. Los *mass media* fijan especial atención en explicar los problemas sociales por medio de la criminalidad, que a su vez es explicada por la falta de cárceles. Así, se crea un imaginario social en el que los problemas sociales y de seguridad son el resultado de una política criminal deficiente.

Asimismo, se desarrolló el concepto de *populismo punitivo*, que está directamente vinculado con el concepto anterior, puesto que la creación de imaginarios por parte de los *mass media* es aprovechado por el poder político, que en busca de aumentar la popularidad crea medidas carcelarias que prometen ser la solución a los problemas sociales. Sin embargo, la tipificación de nuevas conductas hace que el hacinamiento se agrave, lo que lleva a que la selectividad del sistema sea mayor.

El concepto de *selectividad* describe el comportamiento de los funcionarios a cargo del proceso de criminalización, quienes, al momento de investigar, acusar y castigar las conductas punibles, se centran en los delitos realizados por la *excedencia social* y los eslabones débiles de las organizaciones criminales. En conjunto, estos conceptos dan una idea sobre la utilidad del aparato penal para el poder y sobre la injusticia del castigo que recae principalmente en los sectores marginados de la sociedad; lo cual crea un círculo vicioso en el que los únicos beneficiados son los detentadores del poder.

En segundo lugar, se dio respuesta a la siguiente cuestión: ¿Qué escenarios son viables a la hora de promover otras formas de respuesta a la criminalidad? Para responder a esta pregunta se redefinió qué se entiende por delito; qué se entiende por justicia y qué implica ir más allá del punitivismo. La conclusión a la que se arribó es que el sistema penal se ha erigido sobre el dolor, el cual ha sido justificado *ilustradamente* desde teorías absolutistas y relativas.

Sin embargo, en su aplicación el aparato es ineficaz para perseguir los fines que promete, lo cual se ve reflejado en el deterioro del tejido social. Por esta razón, la narrativa que se debe aceptar sobre el sistema penal es de total agnosticismo frente a la pena, que una vez despojada de los discursos iluministas muestra su

única cara: el dolor. Frente a esta realidad, el papel de los defensores de derechos humanos (abogados, jueces, académicos...) es limitar en la mayor medida posible el uso del derecho penal para gestionar la conflictividad. Entonces, el escenario más propicio es la conformación de espacios de apropiación social de los conflictos que no hayan sido usurpados por el aparato estatal.

## Referencias

- Ayling, J. (2009). Criminal organizations and resilience. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 37(3), 182–196.
- Barata, F. (2008). La mediatisación del derecho penal. *Novum Jus*, 2(1), 5–32. Recuperado de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/889>
- Bergman, M. (2023). *El negocio del crimen: el crecimiento del delito, los mercados ilegales y la violencia en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Carvajal, J. (2023). Política de Gobierno como generador del conflicto: Criminalidad, seguridad y percepción de inseguridad en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali 2020-2021. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 18(1), 94–116. <https://doi.org/10.15332/19090528>
- Carvajal, J. (2024). La seguridad entre el populismo punitivo y el estado social de derecho: Ley 2197 de 2022 de seguridad ciudadana y Ley 1801 del 2016 código de policía y convivencia. *Revista Republicana*, 36, 79–96.
- Christie, N. (2023). *Los límites del dolor*. Ediciones Olejnik.
- Corey, R. (2009). *El miedo. Historia de una idea política*. Fondo de Cultura Económica de México.
- Galán Castellanos, H. (2010). *Teoría del delito*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- González Monguí, P. E., y Carvajal Martínez, J. E. (2023). La construcción social del enemigo en el imaginario penal. *Novum Jus*, 17(3), 189–213. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.7>
- Huertas Díaz, O., y Manrique Molina, F. E. (2024). (Des)órdenes estructurales, el poder de las sentencias judiciales en la transformación social. *IUSTA*, 61, 97–123. <https://doi.org/10.15332/25005286.10698>
- Irala de Medeiros, F. (2021). La construcción dialéctica de una criminología crítica para las fronteras latinoamericanas. *Novum Jus*, 15(1), 117–132. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.1.6>
- Latorre-Iglesias, E. L., Donzis, R. H., Caamaño Yusti, A. U., y Lindo Montañez, G. P. (2024). Globalización, precariedad laboral y e-paranoias: La cara oculta de la narrativa globalizante. *IUSTA*, 59, 97–118. <https://doi.org/10.15332/25005375.9652>
- Lesmes Orjuela, D. A., y Moya Vargas, M. F. (2024). El precedente judicial en el ordenamiento jurídico nacional: reflexiones sobre la fuerza de las decisiones judiciales de las altas cortes colombianas. *IUSTA*, 61, 52–72. <https://doi.org/10.15332/25005286.10696>
- López Pinilla, A. L., y Barragán Garzón, P. A. (2018). Las decisiones judiciales: Un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *Novum Jus*, 12(2), 189–200. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.10>
- Martínez, M. (2002). De los males transmitidos al tercer milenio: El fracaso de las prisiones y la falsa seguridad ofrecida en Colombia. *Pensamiento Jurídico*, Universidad Nacional de Colombia, 279–286.
- Martínez-Ferro, H. (2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del Estado de Max Weber. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 405–427.
- Muñoz, J. A. (2017). Expertos y política criminal en Colombia. *Polít. crim*, 12(23), 267–290. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n23/art08.pdf>
- Pérez Salazar, B. (2007). Organizaciones criminales transnacionales, “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge. *Prolegómenos*, 10(20), 17–26. <https://doi.org/10.18359/prole.2532>
- Pozuelo Pérez, L. (2018). Política criminal mediática. En *Política criminal mediática: populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal* (pp. 69–96). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=788515>

- Raffo López, L., y Segura, J. L. (2018). La ineeficacia de las políticas de represión a la oferta de drogas: una explicación alternativa. *Ensayos de Economía*, 28(52), 165–201. <https://doi.org/10.15446/ede.v28n52.71862>
- Salgado, S. (2024). Seguridad jurídica y sandbox regulatorio: evaluación crítica y recomendaciones. *IUSTA*, 61, 149–170. <https://doi.org/10.15332/25005286.10701>
- Sampó, C. (2021). Una aproximación teórica: el concepto de gobernanza criminal en América Latina. En *Los actores implicados en la gobernanza criminal en América Latina* (pp. 9–20). Real Instituto Elcano y Fundación Friedrich Naumann. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/184961/CONICET\\_Digital\\_Nro.8e31a0df-85b6-409e-a4c3-f42c66d9686c\\_L.pdf](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/184961/CONICET_Digital_Nro.8e31a0df-85b6-409e-a4c3-f42c66d9686c_L.pdf)
- Sansó-Rubert, P. D. (2013). La seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas: ¿Despropósito o último recurso frente a la delincuencia organizada? *Revista Criminalidad*, 55(2), 119–133.
- Shaw, C., y McKay, H. H. (1942). *Juvenile delinquency in urban areas*. University of Chicago Press.
- Silva García, G., González Monguí, P. E., Vizcaíno Solano, A., y Pérez, B. (2021). Abrir la caja de Pandora: Retos y dilemas de la criminología colombiana. *Novum Jus*, 15(Esp.), 383–420. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.15>
- Velandia-Montes, R. (2018). Populismo penal en el siglo XXI: un análisis de las noticias y su influencia sobre la punitividad en la política penal colombiana. En *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*. Universidad Nacional de Colombia.
- Vilalta, C. J., Castillo, J. G., y Torres, J. A. (2016). Delitos violentos en ciudades de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Zaffaroni, R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Ibáñez.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2010). Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad: Apuntes para el análisis. *Foro Jurídico*, 157–170.

## Reseña de autor

† Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas. Maestro en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de Colombia. Integrante del Grupo de Investigación Conflicto y Criminalidad, línea de investigación Fundamentos y transformaciones del poder punitivo. Universidad Católica de Colombia.